

CONVENIO ESPECÍFICO PARA PRÁCTICA PRE PROFESIONALES SUPERVISADAS NO RENTADAS ENTRE CABRERA REICHENBACH SAS Y LA ESCUELA DE NUTRICIÓN DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, ESCUELA DE NUTRICIÓN en adelante la "ESCUELA", con domicilio en Bv de La Reforma s/n, Edificio Escuelas 2º piso, Ciudad Universitaria, representada por la Prof. Dra. Marta H. Fiol, DNI 6.132.761, en carácter de decana, y por la otra CYR SAS en adelante "LA EMPRESA", representada por, **Mercedes Cabrera Luro** DNI **24529205** con domicilio en **España 338 , Villa Allende**, acuerdan suscribir el presente Convenio, con arreglo a las cláusulas que siguen:

PRIMERA: Las partes acuerdan implementar acciones tendientes a desarrollar, en forma conjunta, proyectos de carácter académico, científico y extensionista para beneficio de ambas Instituciones.

Las prácticas se reconocen como principal fuente pedagógica que posibilita a sus alumnos a realizar una experiencia complementaria en la formación elegida en organizaciones con el objetivo específico de permitirles tomar contacto directo con la realidad de la vida profesional.

SEGUNDA: En esta instancia, los alumnos podrán realizar las Prácticas pertenecientes a las asignaturas del plan de estudios de la carrera de Licenciatura en Nutrición, cuyas actividades estarán coordinadas y supervisadas por el equipo docente de las Asignaturas, perteneciente a la Escuela de Nutrición de la Facultad de Ciencias Médicas, de la Universidad Nacional de Córdoba, y los profesional Lic. en Nutrición pertenecientes a LA EMPRESA.

TERCERA: Las prácticas se llevarán a cabo en LA EMPRESA o en los lugares en que por el tipo de labor que ésta desarrolla sea necesaria la presencia de sus enviados.

LA EMPRESA manifiesta que las instalaciones cumplen con las normas de Seguridad e Higiene del Trabajo y de Riesgos del Trabajo previstas en las normas legales vigentes.

Dichos ámbitos deberán reunir las condiciones de higiene y seguridad establecidas en la Ley 19.587.

La ESCUELA extenderá a los estudiantes las coberturas de seguro y asistencia de urgencia que posee para los establecimientos como centros de práctica.

CUARTA: Los practicantes deberán cumplir con las exigencias de asistencia, puntualidad, dedicación y diligencia, y demás condiciones que establezcan la ESCUELA y LA EMPRESA..

Deberán guardar estricta confidencialidad de la información recibida con motivo de sus actividades, evitando efectuar comentarios verbales o escritos, salvo para la realización de los trabajos académicos

QUINTA: LA EMPRESA deberá facilitar a la ESCUELA los/as Lic. en Nutrición para la supervisión de las actividades realizadas por los estudiantes dentro de sus instalaciones.

SEXTA: La ESCUELA asegurará las condiciones pedagógicas que requiere la formación de los practicantes.

OCTAVA: Las Partes comprometen su esfuerzo en resolver directamente entre ellas, por las instancias jerárquicas que correspondan, los desacuerdos, diferencias y/o falta de entendimiento que pudieran surgir respecto de la ejecución, interpretación o rescisión del presente ACUERDO.

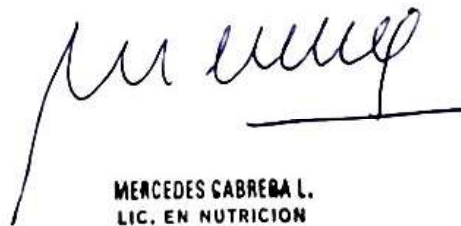
De mantenerse la divergencia, LAS PARTES se someten a la jurisdicción de Fuero Federal fijando domicilio en los enunciados al inicio del presente.

NOVENA: El presente convenio regirá a partir de la fecha y mantendrá su vigencia por el término de dos años, pudiendo prorrogarse tácitamente por periodos de igual duración, siempre que ninguna de "las partes" haga una manifestación expresa en contrario.

DÉCIMA (Rescisión): La falta de cumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente dará derecho a la parte cumplidora, previa intimación por el plazo de quince (15) días, a dar por rescindido el Convenio con causa.

Asimismo, cualquiera de las partes podrá rescindir el Convenio sin expresión de causa, en cualquier momento, previa comunicación fehaciente por escrito de tal decisión, con una antelación de treinta (30) días corridos, sin que ello implique penalización o derecho indemnizatorio para ninguna de las partes. En este caso, las partes se obligan a mantener las actividades académicas de los alumnos que se encuentren en curso hasta su finalización.

En prueba de conformidad con las cláusulas precedentes, se formaliza el presente convenio en tres (3) ejemplares de igual tenor y a un mismo efecto, en la Ciudad de Córdoba, a los **26 días del mes de marzo del 2026.**



MERCEDES CABRERA L.
LIC. EN NUTRICION
M.P. 3303



Universidad Nacional de Córdoba
2026

**Hoja Adicional de Firmas
Informe Gráfico**

Número: IF-2026-00207919-UNC-DIR#EN

CORDOBA, CORDOBA
Viernes 27 de Marzo de 2026

Referencia: EX-2026-00207396. Convenio

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de Informatica,
serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2026.03.27 14:37:09 -03'00'

Maria Alejandra Celi
Directora de Escuela
Dirección Escuela de Nutrición FCM
Universidad Nacional de Córdoba

Digitally signed by GDE UNC
DN: cn=GDE UNC, c=AR, o=Universidad
Nacional de Cordoba, ou=Prosecretaria de
Informatica, serialNumber=CUIT 30546670623
Date: 2026.03.27 14:24:03 -03'00'